



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

28 de diciembre de 2017.

N.I. 055/ 2017 NOTA INFORMATIVA

“ANEXOS 4, 5, 7, 8,9, 11, 12, 14, 15, 16, 17,19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada el 18 de diciembre de 2017.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 19 de diciembre de 2017, los ANEXOS al rubro indicado, los cuales entrarán en vigor el 01 de enero de 2018, y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

A continuación les compartimos lo más relevante.

✓ **Anexo. Horario de las Aduanas.**

Se precisa que el horario de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, dependiente de la Aduana de Piedras Negras, es para importación y exportación.

✓ **Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del Código Fiscal de la Federación.**

Se modifica el título del Apartado “A”, anteriormente se refería a “Criterios de la Ley y su Reglamento”, ahora se denominará “Criterios Normativos”.

Se modifica el título del criterio 14/LA, se reforma para quedar como “De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.

✓ **Anexo 11. Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la Regla 4.6.23.**

En la referencia del Anexo, se elimina la referencia de la Regla 4.6.22, para señalar ahora la Regla 4.6.23, “Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA”.



✓ Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento.

Se reforma en el bloque de Transporte y Transportista para modificar el contenido del campo 1, “Identificación”, para adicionar un párrafo que dispone, que en el caso de que el medio de transporte sea vehículo terrestre y se haga uso de los carriles con componentes de integración del CAAT, en lugar de las placas de circulación, marca y modelo.

Apéndice 2. Claves de pedimento

Se modifica la siguiente clave para establecer el supuesto de aplicación relacionado con Recinto Fiscalizado Estratégico, como sigue:

Clave	Supuesto de aplicación
A1. Importación o exportación	<ul style="list-style-type: none">– Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana.– Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.

Se actualiza la referencia normativa de la siguiente clave relativa a importación de vehículos:

Clave	Supuesto de aplicación
VF. Importación definitiva de vehículos usados a la franja o región fronteriza norte	Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la Regla 3.5.6 (antes 3.5.5)
VU. Importación definitiva de vehículos usados.	Importación definitiva de vehículos de conformidad con la Regla 3.5.5. (antes 3.5.4) Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la Regla 3.5.8 (antes 3.5.7)

Se modifica la clave de pedimento G9 “Importación definitiva por residentes en territorio nacional”, la cual contemplaba el retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación definitiva de residentes en territorio nacional, para quedar como sigue:

Clave	Supuesto de aplicación
G9. Transferencia de mercancías de recinto fiscalizado estratégico no colindante con la Aduana (retiro virtual	Retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

“gestoría sin fronteras”

para importación definitiva por residentes en territorio nacional).	definitiva de residentes en territorio nacional.
---	--

Apéndice 6. Recintos fiscalizados

Se modifica este apéndice para adicionar las siguientes claves de recintos:

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	262	Interpuerto Multimodal de México S.A. de C.V.
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
Monterrey	239	Controladora de Terminales México, S.A. de C.V.

Así mismo, eliminan los siguientes recintos:

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Matamoros	222	Puerto Los Indios, S.A. de C.V.
Monterrey	239	Controladora de Terminales México, S.A. de C.V.
Veracruz	182	Servicios, Maniobras y Almacenamiento de Veracruz S.A. de C.V.

Apéndice 8. Identificadores

Se adicionan los siguientes identificadores:

Clave	Nivel	Supuesto de aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AA-Agentes Aduanales	G	Identificar que la operación de comercio exterior, es promovida por cuenta de un Agente Aduanal certificado.	Número de autorización de Socio Comercial Certificado del Agente Aduanal	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
GI- Garantía IMMEX	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con programa IMMEX, al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX	Monto que será descargado conforme al esquema del artículo 5, fracción IV, del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos (Vacío).

Identificador CI- Certificación en materia de IVA e IEPS

Se adiciona al complemento 1 del identificador “CI”, un supuesto relacionado con la Regla 7.1.2, apartado A, tercer párrafo, “importación temporal de activo fijo por empresas IMMEX certificadas rubro A).



Identificador DT y ST- Operaciones sujetas al Artículo 303, del TLCAN

Se modifican las referencias normativas del complemento 1, de este identificador para homologarse a la numeración de las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicadas el 18 de diciembre de 2017.

Identificador DU y SU- Operaciones sujetas a los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC

Se modifican las referencias normativas del complemento 1, de este identificador para homologarse a la numeración de las Reglas Generales de Comercio Exterior publicadas el 18 de diciembre de 2017.

Identificador MR- Registro para la toma de muestras peligrosas o para las que se requieran instalaciones o equipos especiales para toma de las mismas.

Se modifica el complemento 1, del presente identificador para establecer que se deberá indicar en este campo el número de oficio de autorización emitido por la ACOA, cabe señalar que anteriormente se mencionaba que el oficio lo emitía la ACAJA.

Identificador TD- Tipo de Desistimiento

Se modifican las referencias normativas del complemento 1, de este identificador para homologarse a la numeración de las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicadas el 18 de diciembre de 2017.

Identificador TM- Transito Internacional

Se modifican las referencias normativas del complemento 1, este identificador para homologarse a la numeración de las Reglas Generales de Comercio Exterior, publicadas el 18 de diciembre de 2017.

Identificador V5- Transferencias de mercancías de empresas certificadas a residentes en territorio nacional para su importación definitiva.

Se modifica la descripción del identificador para eliminar las operaciones de RFE, ya que anteriormente la descripción de este identificador establecía “Transferencias de mercancías de empresas certificadas o RFE, a empresas residentes en el país”.

Apéndice 21. Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Se modifica este apéndice para derogar los siguientes recintos fiscalizados estratégicos:

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Colombia	Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Guaymas	Consejo para el recinto fiscalizado estratégico de Sonora
Tijuana	Tomás Alva Edison Industrial Park, S. de R.L. de C.V.

✓ **Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la LIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

Para el Capítulo 71, “Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas”; el fundamento jurídico para las fracciones arancelarias 7113.19.01; 7113.19.03; 7113.19.99; 7113.20.01; 7114.19.99; 7114.20.01, se suprime el artículo 25 fracción VII, del Reglamento de la Ley del IVA, y se incluye en su lugar el artículo 2-A, fracción I, inciso h), del citado ordenamiento.

✓ **Anexo 30. Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.**

Se adiciona al apartado “A”, tratándose de los regímenes de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, en el capítulo 95 “Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios”, la fracción arancelaria 9504. 50.01.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos